

**C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de que el Congreso del Estado acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en relación con el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en el municipio de Salamanca, Gto., así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor, en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Antecedentes.

1. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado remitió el oficio número ASEG/DGAJ/619/2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, mediante el cual y con fundamento en los artículos 42, segundo párrafo y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, anexó la denuncia de investigación de situación excepcional presentada por las ciudadanas Isabel María Campo Martín y Emilia Verástegui de la Garma y el ciudadano Víctor Hugo Rueda Olmos, regidores del ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de que se investigue el proceso de adquisición de luminarias led por parte de dicha Administración Municipal y en su momento se deslinden las responsabilidades a que haya lugar. Así como lo relativo a una camioneta blindada que utiliza la presidenta municipal de Salamanca, Gto., presuntamente propiedad de la empresa a la que se adquirieron las luminarias.

Lo anterior, con base en el acuerdo de fecha 3 de septiembre de 2019 emitido por el Auditor Superior del Estado, al tratarse de actos acontecidos en el presente ejercicio fiscal, es decir, de hechos derivados de una cuenta pública que aún no ha sido presentada por el sujeto de fiscalización.

La citada denuncia de investigación de situación excepcional se turnó el 12 de septiembre de 2019, por la presidencia del Congreso a esta Comisión, la cual dio cuenta de la misma en la reunión celebrada el 23 de septiembre del año en curso.

Los denunciantes refieren que el sujeto de fiscalización erogó la cantidad de \$20'931,834.40 (veinte millones novecientos treinta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 40/100 m.n.), para la adquisición de lámparas o luminarias LED bajo la modalidad de adjudicación directa; manifestando que debió realizarse a través de una licitación pública, por lo que se contravino lo dispuesto por los artículos 55, fracción III y 99 del Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, sin que la compra se autorizara y adjudicara por el Comité de Contrataciones Públicas de dicho Municipio.

Derivado de lo anterior, los denunciantes presumen que las luminarias se adquirieron a sobreprecio, lo que podría generar un daño patrimonial que afectó la hacienda pública municipal de Salamanca, Gto., refiriendo que, además, la presidenta municipal utiliza una camioneta blindada que es propiedad de la empresa Soluciones Móviles Hidalgo, S.A. de C.V., presumiendo un beneficio personal por la adjudicación de las luminarias.

2. Asimismo, con fundamento en los artículos 42, segundo párrafo y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, mediante oficio número ASEG/DGAJ/650/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, la denuncia de investigación de situación excepcional presentada por la ciudadana Teresa Estévez Moreno y los ciudadanos Alfredo Rivas Romero y Francisco Javier Ulises Campos Rocha, relacionada con la compra de veintidós mil luminarias a un sobre precio para el alumbrado público a Soluciones Móviles Hidalgo, S.A. de C.V; un brote de tuberculosis y la detección de quistes de parásitos en el Rastro Municipal de Salamanca, Gto., así como la emisión de gas desconocido (al parecer azufre o mercaptano) que afectó a los ciudadanos salmantinos, sin que se aplicara el protocolo de actuación de las dependencias municipales.

Lo anterior, con base en el acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2019 emitido por el Auditor Superior del Estado.

La denuncia de investigación de situación excepcional referida, se turnó el 25 de septiembre de 2019, por la presidencia del Congreso a esta Comisión, la cual dio cuenta de la misma en la reunión celebrada el 30 de septiembre del año en curso.

3. En ambos casos las denuncias se admitieron por la Auditoría Superior del Estado, radicándolas con los números de expediente ASEG/DGAJ/DISE/03/2019 y ASEG/DGAJ/DISE/06/2019, como consta en los acuerdos de fechas 5 y 20 de agosto de 2019, en los que consta además el requerimiento efectuado a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., a efecto de que rindiera un informe en torno a los puntos referidos en las denuncias de investigación de situación excepcional, de los cuales debería: 1) afirmarlos o negarlos, 2) informar el estado y situación actual que guardan cada uno de los hechos en los que se sustentan las denuncias y, 3) aquellos otros que considerare pertinentes; debiendo acompañar los elementos probatorios por medio de los cuales pretendiera acreditar las manifestaciones vertidas en sus informes, de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 66, párrafo séptimo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 3, fracciones II y IV, 42 y 87, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La presidenta municipal de Salamanca, Gto., en fechas 26 de agosto y 11 de septiembre de 2019 remitió los informes previstos en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, adjuntando diversas pruebas documentales.

La citada funcionaria municipal refirió en el caso de la denuncia señalada en primer término, que la misma es improcedente pues el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública se realizó de manera correcta, precisando que el importe erogado es la cantidad de \$20'931,717.40 (veinte millones novecientos treinta y un mil setecientos diecisiete pesos 40/100 m.n.), más el importe de \$13'949,148.20 (trece millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 20/100 m.n.), que corresponden al pago de dos facturas más.

Asimismo, manifestó que la compra se realizó bajo dicha modalidad ante la urgencia y al tratarse de una causa de fuerza mayor por la inseguridad en el municipio de Salamanca, Gto., aunado a diversos adeudos que se tenían con la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior, al amparo de los artículos 99, fracción IV y 100 del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Gto.

También señaló que se adquirió en arrendamiento la camioneta blindada referida por los denunciantes; sin embargo, la misma es propiedad de una diversa persona física de nombre Jaqueline Romero Vázquez, asunto sobre el cual estaba impedida a emitir pronunciamiento, pues dicha información tiene el carácter de reservada, de conformidad con los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como 40, 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la denuncia presentada por la ciudadana Teresa Estévez Moreno y los ciudadanos Alfredo Rivas Romero y Francisco Javier Ulises Campos Rocha, respecto al primero de los hechos se pronunció en similares condiciones a como lo hizo al atender la primera de las denuncias.

Respecto al brote de tuberculosis y a la detección de quistes de parásitos en el Rastro Municipal de Salamanca, Gto, la presidenta municipal argumentó que estos hechos son falsos, negando que exista un brote de tuberculosis en el Municipio en los términos denunciados. Además informó que el rastro municipal cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-Z00-1994 denominada PROCESO SANITARIO DE CARNE, por lo que no es pertinente activar algún protocolo de sanidad.

Finalmente, en cuanto al tercer punto denunciado, señaló que es falso y negó que no se haya implementado el protocolo de seguridad respectivo, pues Protección Civil Municipal emitió recomendaciones dirigidas a la población, con la finalidad de mitigar los efectos por un posible daño a la salud de los habitantes de dicho Municipio.

II. Consideraciones de la Comisión

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *«Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»*

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Salamanca, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que se realiza a través de la Auditorías Superior del Estado.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

En atención a los antecedentes referidos en la presente propuesta, en el caso que nos ocupa, se advirtió la existencia de un procedimiento de contratación del cual derivó la suscripción del contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, por un monto de \$36'080,000.00 (treinta y seis millones ochenta mil pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en el municipio de Salamanca, Gto.

De igual forma, se desprende la existencia de la argumentación de una eventual causal de excepción de adjudicación directa prevista en el artículo 99, fracción IV del Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Salamanca, Gto., y de la existencia de un contrato de arrendamiento de un bien mueble consistente en un vehículo de motor que es utilizado por la presidenta municipal de Salamanca, Gto., en razón de que así lo manifestó dicha funcionaria municipal en el informe presentado a la Auditoría Superior del Estado.

En razón de lo antes señalado, consideramos procedente la realización de una auditoría a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., a fin de verificar si el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de luminarias referido en las dos denuncias presentadas, así como el arrendamiento del vehículo de motor establecido en la denuncia presentada por los regidores del ayuntamiento de Salamanca, Gto., se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que la documentación con la que se cuenta hasta el momento es insuficiente para valorar correctamente los procedimientos de contratación. Aunado a lo anterior, resulta indispensable la verificación de diversas circunstancias que pueden obtenerse a través del procedimiento de fiscalización, a efecto de verificar la correcta aplicación del gasto público.

En el caso de los hechos denunciados por la ciudadana Teresa Estévez Moreno y los ciudadanos Alfredo Rivas Romero y Francisco Javier Ulises Campos Rocha, consistentes en un posible brote de tuberculosis en el Rastro Municipal y la emisión de un gas que afectó a los ciudadanos salmantinos, sin que se aplicara el protocolo de actuación de las dependencias municipales, estos no actualizan alguna de las hipótesis jurídicas establecidas en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como tampoco la hipótesis de la fracción XXVIII del artículo 63 de la Constitución Política Local, por lo que este Poder Legislativo carece de competencia para verificar los mismos. En todo caso, corresponde a otra instancia avocarse al conocimiento y atención de tales hechos.

Es así, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y al tratarse de actos que serían materia de la revisión de la cuenta pública del municipio de Salamanca, Gto., correspondiente al presente ejercicio fiscal, se propone la realización de una auditoría concomitante, considerando que se trata de un proceso que corresponde al ejercicio fiscal en curso y previo a la presentación de la cuenta pública del Municipio.

En este orden de ideas, es precisamente la oportunidad de la fiscalización, uno de los factores que mayor fortalece su eficacia y finalidad preventiva, lo que permite que, en casos excepcionales, la Auditoría Superior pueda realizar auditorías de manera concomitante a la ejecución de actos de gobierno y a la aplicación de recursos, siempre que así lo acuerde el Congreso del Estado.

Lo anterior, considerando que la fiscalización no representa un fin en sí mismo, sino una parte imprescindible de un sistema regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, de modo tal que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría concomitante que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., la cual se realizará al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en el municipio de Salamanca, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor materia de la denuncia presentada por los regidores del ayuntamiento de Salamanca, Gto. Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado deberá planificar e instrumentar las acciones necesarias para iniciar la referida auditoría a la brevedad posible, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico y en el entendido de que el carácter de concomitante se da en razón de que se trata de actos acontecidos en el presente ejercicio fiscal.

Debe tenerse en cuenta que, de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de la cuenta pública municipal que realizará la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la fracción III del artículo 184 de la referida ley, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 8, 42, segundo párrafo y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ordena a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad, una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., respecto al procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019, de fecha 15 de marzo de 2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, por un monto en cantidad de \$36'080,000.00 (treinta y seis millones ochenta mil pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en el municipio de Salamanca, así como el contrato de arrendamiento de un vehículo

de motor materia de la denuncia presentada por los regidores del ayuntamiento de Salamanca, Gto.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al ayuntamiento de Salamanca, Gto., así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto. 21 de octubre de 2019
Las diputadas y el diputado integrantes de la
Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputada Claudia Silva Campos

Diputada Lorena del Carmen Alfaro García

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada celeste Gómez Frago

La presente hoja de firmas pertenece a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., respecto el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, cumplimiento y demás actos relacionados con el procedimiento de adjudicación que culminó con el contrato número C-RM-15/2019 y su adendum de fecha 19 de marzo de 2019, para el suministro e instalación de veintidós mil luminarias de tecnología LED en el municipio de Salamanca, Gto., así como el contrato de arrendamiento de un vehículo de motor.